

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada personalmente en la secretaría del juzgado, quien procedió a contestar la demanda a través de apoderada judicial, oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis de noviembre de Dos Mil Veintitrés

La Dra. MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ, actuando como apoderada judicial del señor RAUL ALIRIO JAIMES CARVAJAL – parte demandada – fue notificada virtualmente por el Juzgado el pasado 2 de octubre, presentando contestación de la demanda el día 4 de octubre del presente año.

Por tanto, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda, el cual es de diez (10) días, venció el pasado 17 de octubre, se entiende que la parte demandada contestó de manera oportuna.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial de la señora DEXCI JOHANA CASTELLANOS JEREZ, quien actúa en representación de su hijo adolescente JOHAN FELIPE JAIMES CASTELLANOS – parte demandante -, presentó escrito mediante el cual solicita tener notificado al demandado por conducta concluyente, en razón a que observó en el sistema siglo XXI que el señor RAUL ALIRIO JAIMES CARVAJAL nombró abogado.

Además, porque el pasado 21 de noviembre envió un correo electrónico a la dirección electrónica del demandado, notificándole la demanda y el mandamiento de pago, de la cual, señala, aporta prueba.

Pues bien, se niega lo solicitado por el abogado de la parte actora, pues como se indicó en párrafos precedentes, la apoderada del señor RAUL ALIRIO JAIMES CARVAJAL fue notificada virtualmente por el Despacho el día 2 de octubre pasado¹, en razón al poder aportado por ella mediante correo electrónico el día en mención², tal como en efecto se puede consultar en el sistema Siglo XXI.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-10-06	Recepcion de Memorial	solicitan se tenga notificado al demandado por conducta concluyente			2023-10-06
2023-10-04	Recepcion de Memorial	CONTESTACION - EXCEPCIONES			2023-10-04
2023-10-02	Notificacion Personal	DRA. MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ apoderada del DEMANDADO RAUL ALIRIO JAIMES CARVAJAL	2023-10-03	2023-10-17	2023-10-02
2023-10-02	Recepcion de Memorial	APODERADA DEL DEMANDADO SOLICITA LINK DE EXPEDIENTE			2023-10-02
2023-10-02	Recepcion de Memorial	PODDER CONFERIDO POR EL DEMANDADO			2023-10-02

En cuanto a que aportó prueba del envío de la demanda y el mandamiento de pago el pasado 21 de septiembre al correo electrónico del demandado, la solicitud carece de dicho documento.

¹ 017ActaNotificacionDemandado

² 015DemandadoConfierePoder

No obstante, de haber sido así y aporte posterior a la notificación de la presente providencia dicho anexo, se le aclara lo siguiente:

Informa que remitió la comunicación en mención el día 21 de septiembre.

Por tanto, tal como lo cita la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a partir del envío de la notificación (iniciador), esto es, el día 21 de septiembre, se cuentan los dos días hábiles (22 y 25 de septiembre); vencido los cuales (26 de septiembre), comienzan a correr los términos para contestar la demanda (10 días) a través de correo del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante, hay que recordar que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el día 14 de septiembre hasta el 22 de dicho mes, inclusive.

Por ende, el término de traslado inició el día 27 de septiembre.

Ello quiere decir que el plazo máximo para contestar la demanda y proponer excepciones, venció el pasado 11 de octubre.

La parte demandada contestó la demanda el día 4 de octubre.

En consecuencia, ya sea que se tenga en cuenta el envío del correo aparentemente enviado el día 21 de septiembre, o la notificación realizada por el Despacho, la parte ejecutada contestó oportunamente.

Aclarado lo anterior, de conformidad con el Art. 73 y s.s. del C.G.P., procede el Despacho a reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 50.886 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, se advierte que la abogada del demandado, con la contestación de la demanda, propuso las siguientes excepciones³:

- "Cobro de lo no debido."
- "Pago parcial de la obligación"

Por tanto, como existe constancia de que la parte demandada envió de manera conjunta la contestación al correo electrónico del abogado de la parte demandante - jvivasramos@gmail.com - el pasado 4 de octubre, se entiende que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el término del traslado de las excepciones (el cual es de 10 días - Artículo 443 del C.G.P.) inició el día 9 de octubre y venció el día 23 del mes en mención.

El apoderado de la señora DEXCI JOHANA CASTELLANOS JEREZ recorrió el traslado el día 24 de octubre, es decir, por fuera del término establecido para ello.

En consecuencia, es pertinente continuar con las demás etapas del proceso.

Por ende, se señala el próximo **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de

³ 019MemorialContestacionExcepciones

sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora DEXCI JOHANA CASTELLANOS JEREZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

OFICIOS:

La parte demandada solicita oficiar a las siguientes entidades:

- A Nequi para que aporte los extractos bancarios de los años 2021 a 2023 del abonado telefónico 3165303922.

- A Bancolombia para que aporte los extractos bancarios de los años 2021 a 2023 de la cuenta de ahorros No. 795-425133-95 a nombre del adolescente JOHAN FELIPE JAIMES CASTELLANOS.

Por ser procedente, el Despacho accederá a ello, OTORGANDOLES A LAS ENTIDADES EL TERMINO DE TRES días, contados a partir del envío de la comunicación para que aporten tales certificaciones. Líbrense las comunicaciones respectivas, solicitando la información requerida.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor RAUL ALIRIO JAIMES CARVAJAL, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Finalmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-242.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6eff589cb25736c00e4d770ab0288caac10e39e5189d8baa89b83b7bc594365**

Documento generado en 16/11/2023 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>